

resado, 63 kilogramos de 2,4-dinitroanilina, 55 kilogramos de betanafitol y 28 kilogramos de nitrato sódico.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), ampliada y prorrogada sucesivamente, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

266

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a las firmas que se citan en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas «Embutidos y Jamones Noel, S. A.»; «Hijos de Justo Rodríguez "La Luz", S. A.»; «Carne y Conservas Españolas, S. A.» (CARCESA); «Productos del Cerdo Vich, S. A.» y «Argal-Industrias Cárnicas Navarras, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de materias primas cárnicas y la exportación de productos elaborados cárnicos, al amparo del Real Decreto 2767/1978, prototipo, de 27 de octubre, por el que se regula el tráfico de perfeccionamiento activo de dichos productos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas «Embutidos y Jamones Noel, S. A.»; «Hijos de Justo Rodríguez "La Luz", S. A.»; «Carne y Conservas Españolas, S. A.» (CARCESA); «Productos del Cerdo Vich, S. A.» y «Argal-Industrias Cárnicas Navarras, Sociedad Anónima», con domicilios, respectivamente, en Sant Joan les Fonts (Gerona); Noreña (Oviedo); Madrid, Calldetenes-Vic (Barcelona) y Lumbier (Navarra), en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de:

- Cuartos delanteros congelados de vacuno, con hueso, procedentes de animales de más de tres años (P. A. ex 02.01.A1b).
- Medias canales de porcino, tipo europeo, congeladas, con hueso (P. A. ex 02.01.A2b) o sin hueso, integradas, en este caso, por todas las piezas comerciales que las componen.
- Pernil y paletilla congelados (P. A. ex 02.01.A2b).
- Bacón y panceta congelados (P. A. ex 02.01.A2b).
- Tocino descortezado congelado (P. A. ex 02.01.B2).
- Hígado de cerdo congelado (P. A. ex 02.01.B2), y la exportación de:

- Embutidos crudos madurados: Chorizo, longaniza, salchichón y lomo embutido (P. A. ex 16.01).
- Jamón curado (P. A. ex 02.06.A).
- Paleta curada (P. A. ex 02.06.A).
- Bacón y panceta (P. A. ex 16.02).
- Jamón cocido (P. A. ex 16.02).
- Paleta cocida (P. A. ex 16.02).
- Pasta de hígado (P. A. ex 16.02).
- Manteca de cerdo (P. A. ex 15.01).
- Conservas, semiconservas y platos preparados, elaboradas con una proporción mínima del 50 por 100 de carne, de una sola clase, ya sea vacuno o porcino (P. A. ex 16.02).
- Fiambre de jamón (P. A. ex 16.02).

Segundo.—Excepcionalmente se podrá autorizar también, en este régimen de importación de cuartos delanteros congelados de vacuno, deshuesados, a petición razonada de la Empresa.

La importación de cuartos delanteros de vacuno, deshuesados, se podrá realizar únicamente por las Aduanas de Barcelona y Vigo, en cuyos centros de Inspección de Comercio Exterior, se practicará por el SOIVRE la inspección previa de toda partida a importar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 2767/1978.

Tercero.—En la exportación de embutidos crudos madurados y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º, 2.ª, a, del Real Decreto 2767/1978, la Empresa interesada deberá hacer constar, en todos los documentos de exportación o de envío a territorios nacionales fuera del área aduanera, las características

del producto, en cuanto a calidad (A, B o C), clase de carne (vacuno, porcino o mezcla) y el porcentaje de vacuno de la mezcla, en su caso, todo ello sin perjuicio de su denominación comercial correspondiente.

Cuarto.—La Empresa interesada deberá hacer constar en todos los documentos de exportación o de envío a territorios nacionales fuera del área aduanera y en todos los documentos de importación y despacho aduanero, que se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, expresando la fecha de la Orden ministerial por la que se le concede el citado régimen.

Quinto.—Será preceptivo que las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo se atengan a lo dispuesto en el Real Decreto 3263/1976, de la Presidencia del Gobierno, de 28 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos.

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos a la previa inspección del SOIVRE, sin perjuicio de lo dispuesto en el anteriormente mencionado Real Decreto 3263/1976, en lo que respecta a la actuación de los Servicios Veterinarios Oficiales.

Estas actuaciones se extenderán a aquellos productos destinados a partes del territorio nacional fuera del área aduanera.

Séptimo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

a) Embutidos crudos madurados (chorizo, longaniza, salchichón y similares):

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad A, puro de cerdo, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 181 kilogramos de medias canales de porcino congeladas, con hueso, tipo europeo.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad A, puro de cerdo, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 114 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, integradas por todas las piezas comerciales que las componen.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos exportado, de calidad B, puro de cerdo, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 158 kilogramos de medias canales de porcino congeladas, con hueso, tipo europeo.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad B, puro de cerdo, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 100 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, integradas por todas las piezas comerciales que las componen.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad C, puro de cerdo, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 125 kilogramos de medias canales de porcino congeladas, con hueso, tipo europeo.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad C, puro de cerdo, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 79 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, integradas por todas las piezas comerciales que las componen.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad A, puro de vacuno, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 179 kilogramos de cuartos delanteros, con hueso, congelados.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad A, puro de vacuno, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 129 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, deshuesados.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad B, puro de vacuno, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 153 kilogramos de cuartos delanteros, con hueso, congelados.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad B, puro de vacuno, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 111 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, deshuesados.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad C, puro de vacuno, se podrá importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 120 kilogramos de cuartos delanteros, con hueso, congelados.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, de calidad C, puro de vacuno, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 88 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, deshuesados.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, mezcla tipo A, se podrán importar en régimen de reposición con fran-

quicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 127 kilogramos de medias canales congeladas con hueso, tipo europeo, de porcino y 53 kilogramos de cuartos delanteros vacunos congelados, con hueso.

— Por cada 100 kilogramos de embutidos exportados, mezcla tipo A, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 80 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, de porcino, integradas por todas las piezas comerciales que las componen y 39 kilogramos de cuartos delanteros de vacunos congelados, deshuesados.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, mezcla tipo B, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 111 kilogramos de medias canales congeladas, con hueso, tipo europeo, de porcino y 46 kilogramos de cuartos delanteros vacunos congelados, con hueso.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, mezcla tipo B, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 70 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, de porcino, integradas por todas las piezas comerciales que las componen y 34 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, deshuesados.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, mezcla tipo C, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 88 kilogramos de medias canales congeladas con hueso, tipo europeo, de porcino y 36 kilogramos de cuartos delanteros vacunos congelados, con hueso.

— Por cada 100 kilogramos de embutido exportado, mezcla tipo C, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 55 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, de porcino, integradas por todas las piezas comerciales que las componen y 26 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, deshuesados.

Los porcentajes expresados para los embutidos crudos madurados, mezcla tipos A, B y C, corresponden al caso máximo previsto de 30 por 100 de vacuno. Para porcentajes inferiores se procederá a realizar los cálculos de conversión correspondientes.

Se considera para todos los tipos de embutidos crudos madurados puros y mezcla el 30 por 100 de mermas con maduración, para todas las carnes utilizadas. Se consideran subproductos adevudables por las correspondientes posiciones arancelarias (P. A. 02.05.00 y P. A. 05.08) el 29 por 100 en concepto de grasa y el 8 por 100 en concepto de hueso, para la carne de porcino con hueso utilizada, el 8 por 100 en concepto de grasa y el 19 por 100 de hueso para la de vacuno con hueso.

b) Jamón curado:

— Por cada 100 kilogramos de jamón curado exportado se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 143 kilogramos de pernil congelado, con hueso. Se consideran mermas por maduración el 30 por 100.

c) Paleta curada:

— Por cada 100 kilogramos de paleta curada exportada se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 143 kilogramos de paleta congelada, con hueso. Se consideran mermas por maduración el 30 por 100.

d) Conservas, semiconservas y platos preparados elaborados con una proporción mínima de 50 por 100 de carne, de una sola clase, ya sea vacuno o porcino.

— Por cada 100 kilogramos de peso escurrido de carne de vacuno integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 153 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno congelados, con hueso.

— Por cada 100 kilogramos de peso escurrido de carne de porcino integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, 155 kilogramos de medias canales congeladas, con hueso, tipo europeo, de porcino.

— Por cada 100 kilogramos de peso escurrido de carne de vacuno integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 112 kilogramos de cuartos delanteros de vacuno deshuesados.

— Por cada 100 kilogramos de peso escurrido de carne de porcino integrante de conservas, semiconservas y platos preparados, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 96 kilogramos de medias canales congeladas, sin hueso, tipo europeo, de porcino, integradas por todas las piezas comerciales que las componen.

e) Bacón y panceta:

— Por cada 100 kilogramos exportados de «bacón» o panceta se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 110 kilogramos de «bacón» o panceta congelados, respectivamente. Se consideran mermas el 10 por 100. No se estiman subproductos.

f) Jamón cocido:

— Por cada 100 kilogramos de peso neto de jamón cocido se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 90 kilogramos de pernil deshuesado congelado. No se estiman mermas ni subproductos.

g) Paleta cocida:

— Por cada 100 kilogramos de paleta cocida exportada se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 90 kilogramos de paletilla deshuesada congelada. No se estiman mermas ni subproductos.

h) Fiambre de jamón:

— Por cada 100 kilogramos de peso neto exportado de fiambre de jamón se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 75 kilogramos de medias canales congeladas, deshuesadas de cerdo. No se estiman mermas ni subproductos.

i) Pasta de hígado:

— Por cada 100 kilogramos de peso neto exportado de pasta de hígado, se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 25 kilogramos de hígado de cerdo congelado. No se estiman mermas ni subproductos.

j) Manteca de cerdo fundida:

— Por cada 100 kilogramos exportados de manteca de cerdo se podrán importar en régimen de reposición con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, 125 kilogramos de tocino descortezado. No se estiman mermas. Se considera subproducto adevudable por la partida arancelaria 15.17 el 29 por 100 en concepto de chicharrón.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución.

Noveno.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar, en la presente Orden ministerial, quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria, para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3148/1978 sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Diez.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Once.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Doce.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Trece.—Las Empresas interesadas vendrán obligadas para sus envíos a partes del territorio nacional fuera del área aduanera, a presentar ante la Dirección General de Exportación, la declaración de cabotaje con el «acepto» del receptor, acompañada de una certificación del SOIVRE que exprese que la mercancía es conforme en calidad y cantidad a lo especificado por la declaración de cabotaje, para justificar la entrada de sus productos en dichas zonas del territorio nacional.

Catorce.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de enero de 1979 para «Embutidos y Jamones Noel, S. A.»; 25 de mayo de 1979 para «Hijos de Justo Rodríguez "La Luz", S. A.» y «Carnes y Conservas Españolas, S. A.»; 20 de diciembre de 1978 para «Productos del Cerdo Vich, S. A.» y 14 de diciembre de 1978 para «Argal Industrias Cárnicas Navarras, S. A.» hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quince.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Dieciséis.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

267

ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se autoriza a la firma «Chicles Americanos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, goma base y papel de celulosa y la exportación de chicles y caramelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chicles Americanos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de azúcar, glucosa, goma base y papel de celulosa, y la exportación de chicles y caramelos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Chicles Americanos, S. A.», con domicilio en Pinto (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Azúcar (sacarosa) (P. E. 17.01.99).
- 2) Glucosa (P. E. 17.02.01).
- 3) Goma base (P. E. 38.19.99).
- 4) Papel de celulosa (P. E. 48.03.00).

Y la exportación de:

I) Chicles, en pastillas o en láminas, de la P. E. 17.04.93, con la siguiente composición: 62 por 100, azúcar (sacarosa); 21,40 por 100, glucosa; 16,10 por 100, goma base, y 0,50 por 100, otros componentes.

II) Caramelos de la P. E. 17.04.99, con la siguiente composición: 60,8 por 100, azúcar (sacarosa); 38,5 por 100, glucosa, y 0,7 por 100, otros componentes.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos (excluidos envolturas y envasados) de chicles que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión tempo-

ral o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 63,2 kilogramos de azúcar (sacarosa), 16,4 kilogramos de goma base y 21,8 kilogramos de glucosa.

Por cada 100 kilogramos de papel de celulosa del mismo gramaje, realmente contenido en los chicles que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja al interesado, 103,09 kilogramos de dicho artículo.

Por cada 100 kilogramos netos (excluidos envolturas y envasados) de caramelos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado: 62 kilogramos de azúcar y 39,3 kilogramos de glucosa.

Por cada 100 kilogramos de papel de celulosa, del mismo gramaje, realmente contenido en los caramelos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverá los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de dicho artículo.

Como porcentajes de pérdidas se considerarán:

— Para el azúcar (sacarosa), goma base y glucosa, el 2 por 100 en concepto de mermas.

— Para el papel de celulosa, el 3 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal, reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el sistema de tráfico de perfeccionamiento activo a utilizar en la presente Orden ministerial quedará limitado a la reposición con franquicia arancelaria para aquellas mercancías de importación que, en cada momento, integren la lista prevista en el Real Decreto 3146/1978, sobre sustitución de importaciones por mercancías excedentarias nacionales.

Séptimo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Octavo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a un año, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o